

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO, REGULACIÓN DE VISITAS No. 202000458

Vencido el término de la contestación de la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS de la niña MARIA ELENA YATE PALACIOS, promovida por promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa en nombre de JONATHAN ALBERTO SÁNCHEZ VALERO contra YENNI MARCELA YATE PALACIOS, el Despacho toma nota del silencio guardado por la funcionaria de familia y procede a señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **Veinticinco(25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** a efecto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la que se evacuarán las etapas a que se contraen los numerales 5º a 9º del artículo 372 ibídem y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de la niña MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE
- Copia del acta de reconocimiento paterno con la asistencia de las partes.
- Copia de las constancias de inasistencia a la diligencia de audiencia de conciliación programada ante el ICBF del C.Z. La Mesa de fecha del veintinueve (29) de septiembre del 2020 y veintiocho (28) de octubre del 2020.
- Copia de Resolución N° 168 por medio de la cual se fijan alimentos provisionales a favor de la niña MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE.
- Informe de verificación de derechos elaborado por el equipo interdisciplinario de la Defensora de Familia del ICBF C.Z. La Mesa.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA

Dentro de la contestación de la demanda no solicitó pruebas.

DE OFICIO

VISITA DOMICILIARIA

Que deberá practicarse al lugar en donde residen demandante y demandado, con el fin de verificar las condiciones de todo orden que los rodean y que ofrecen para el establecimiento de su hija MARIA ELENA SÁNCHEZ YATE.

La visita a la residencia de la demandada YENNI MARCELA YATE PALACIOS y a la residencia del demandante deberá ser realizada por la Asistente Social del Despacho teniendo en cuenta que su domicilio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que realizará la señora Juez a los señores YENNI MARCELA YATE PALACIOS y JONATHAN ALBERTO SÁNCHEZ VALERO.

Háganse las notificaciones y líbrense las comunicaciones a que haya lugar, advirtiendo que los informes deberán reposar en el expediente con la suficiente antelación a la fecha de la audiencia para los efectos ordenados en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Recuérdese a las partes la importancia de asistir con sus testigos puntualmente y con documento de identificación en la fecha señalada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley en caso de no asistir sin causa justificada oportunamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA